

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), catorce de septiembre de dos
mil veintiuno.*

*Para todos los efectos legales pertinentes, téngase
en cuenta que el término de traslado de la demanda al demandado
venció en silencio.*

*En la forma establecida por el artículo 108 del C. G.
del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,
emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por
los señores Nury Johana Osorio Canasto y Juan Erwin Gómez
Bohórquez, para que hagan valer sus créditos.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245e7a994e768b48632525b8574c736f75bbc66c1f44914bd3bc805294ca8950

Documento generado en 14/09/2021 12:26:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>